Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés(2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VIVIANA MARGARITA MORA ÁVILA
RADICADO: 2023-00260-00

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **ejecutiva de cuantía** contra la ciudadana Viviana Margarita Mora Ávila, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.670.427, vecina y domiciliada en San Bernardo del Viento, Córdoba, afin de que se libre mandamiento de pago adverso a esta y a favor suyo, conforme dos títulos ejecutivos –pagarés- aceptados por la ejecutada que están debidamente endosados a favor del banco ejecutante: el primer pagaré con número 0276100008701, por valor de catorce millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y tres pesos ($ 14.996.143.oo) Discriminado de la siguiente forma $ 14.996.143.oo, por concepto de capital, $ 1.777.148.oo por concepto de intereses corrientes: el segundo pagaré con número 02757610000914, por valor total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DIEZ PESOS ($6.222. 010.oo) M/Cte. Discriminado de la siguiente forma: $6.222. 010.oo por concepto de capital; $1.221.443, por concepto de intereses corrientes.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, previo requerimiento del despacho, fue acercado el pagaré original y carta deinstrucciones; igualmente en escrito anexo con la demanda está contenida solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del extinto decreto 806 de 2020 y de la vigente ley 2213 de 2022, y que somos competentes conformea los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil,de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada y lugar de cumplimiento de la obligación, alegado como determinante de competencia por el Banco accionante,

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y su representado, igualmente manifiesta no contar con el correo electrónico del demandado sino su dirección física.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre lascostas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenarle a la señora VIVIANA MARGARITA MORA ÁVILA que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de las siguientes sumas de dinero: **a)-.** Pagaré número 0276100008701, por valor de catorce millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y tres pesos ($ 14.996.143.oo) discriminado de la siguiente forma $ 14.996.143.oo, por concepto de capital, y $ 1.777.148.oo por concepto de intereses corrientes, más intereses moratorios, causados desde el día veintinueve (29) de septiembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la misma. - **b)-.** Pagaré número 02757610000914, por valor total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DIEZ PESOS ($6.222. 010.oo) M/Cte. Discriminado de la siguiente forma: $6.222. 010.oo por concepto de capital; $1.221.443, por concepto de intereses corrientes, más

intereses moratorios, causados desde el día veintinueve (29) de septiembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la misma.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas aplicables a éste que privilegian la virtualidad contenida en la ley 2213 de2022.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada sea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se le hará saber que dispone, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO-. Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán lasactuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO-. Reconózcase personería en los términos de ley y conforme el memorial poder arrimado al doctor LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA C.C. No 78.687.876 de Montería, T.P. No. 67044 del C. S. de la J. como abogado del banco accionante, cuya información respecto de la vigencia de sus credenciales fue corroborada en URNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2875258f4dcbabd5292476f9d8f3cd5fce4323a71ffa930873aeac888647e80e**
Documento generado en 19/10/2023 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica